



Bitácora Psi N° 1

Informe psicológico en las diferentes áreas: Aspectos éticos, legales y técnicos



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312





ÍNDICE

PUNTO DE PARTIDA

Lic. Martín Cottone	4
---------------------------	---

CONSIDERACIONES ÉTICO-LEGALES SOBRE INFORME PSICOLÓGICO. ASPECTOS GENERALES

ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Lic. Florencia Meneseguez	7
---------------------------------	---

LA COMPLEJIDAD DE LA SUBJETIVIDAD Y EL ENFOQUE DE DERECHO EN LA PRODUCCIÓN DE INFORMES CLÍNICOS PSICOLÓGICOS APORTES DESDE UNA PERSPECTIVA SISTÉMICA

Mgter. Julia Córdoba. Colab. Lic Daniel Bujan	9
---	---

UNA MIRADA ÉTICA EN RELACIÓN AL INFORME CLÍNICO - JURÍDICO

Lic. Alicia Freytes. Lic. María Fabiana Boerr	14
---	----

ASPECTOS ÉTICO-LEGALES DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS

Ab. Emiliano Raysis	19
---------------------------	----

PARTICULARIDADES DEL INFORME PSICOLÓGICO EN DIFERENTES CONTEXTOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

DISPOSITIVOS VINCULARES, EL DESAFÍO DE ABORDAR E INFORMAR LO COMPLEJO

Lic. Ana Allocco. Lic. Elsa Gautero. Lic. Natalia Gigena Lic. Vanesa Huerta Kessler Lic. Jaquelina Tomatis	26
---	----

SOBRE LA PRÁCTICA, LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE SE REQUIEREN EN EL EJERCICIO DEL ÁREA EDUCACIONAL.

Lic. Prof. Maria Eugenia Arnaudi	31
--	----

LA ELABORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO EN LA PRÁCTICA JURÍDICA: CRITERIOS ÉTICOS, TÉCNICOS Y LEGALES

Lic. Pablo Salcedo. Lic. Carolina Trinidad Barberis. Lic. María Nazarena Zarate. Lic. Pablo Hector Dujé. Lic. María Cecilia Perrone.
Lic. Carla Micaela Saglietti36

INFORME PSICOLÓGICO, TENSIONES ENTRE DEMANDA, ÉTICA Y SUBJETIVIDAD

Lic. Carolina Zemborain. Lic. Claudia Bortni. Lic. Verónica Martínez Goyena. Lic. Paula Aird41



PUNTO DE PARTIDA

Inaugurar una nueva publicación, como espacio de producción, transmisión y pensamiento, es siempre un acto de apuesta al futuro. Con esa convicción nace Bitácora Psi, la nueva revista digital que hoy ponemos en circulación desde la Secretaría Científica del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba. Su nombre no es azaroso: una bitácora es el registro de un viaje, un instrumento que permite orientarse en aguas a veces turbulentas y dejar huella de lo recorrido. Esta revista nace con esa vocación: ser una brújula de formación y actualización para nuestra comunidad profesional, con una mirada especialmente atenta a los desafíos que enfrentan quienes se encuentran en los inicios de su práctica.

Este primer número, nos convoca con un tema que atraviesa nuestro quehacer cotidiano: “Informe psicológico en las diferentes áreas; aspectos éticos, legales y técnicos”. Tiene el valor de recuperar y sistematizar el trabajo colectivo realizado el año pasado en las Jornadas organizadas bajo ese nombre por la Secretaría Científica en conjunto con la Comisión de Entidades Formadoras¹ y con la valiosa participación del Tribunal de Ética y su Asesoría Legal. Esa articulación institucional fue una demostración en acto de que la formación académica no puede estar escindida de la responsabilidad ética ni del marco legal que nos ampara y regula. Porque informar en nuestra profesión no se limita a cumplir a un mero procedimiento técnico o administrativo; es, ante todo, un acto profesional que conlleva un elevado grado de responsabilidad, y donde la palabra escrita tiene efectos directos sobre la subjetividad y los derechos de las personas.

A lo largo de estas páginas, quienes lean encontrarán un recorrido que va de lo general a lo situado. En la primera parte se abordan cuestiones fundamentales referidas a los aspectos ético-legales de la elaboración de informes

1 Al día de hoy la Comisión está integrada por las siguientes Entidades Formadoras reconocidas por el CPPC: Institución Ananda (Resol. Nro.: 111/25), Asociación Psicoanalítica de las Configuraciones Vinculares de Córdoba (Resol. Nro.: 112/25), Casa Gestalt (Resol. Nro.: 151/2024) CCEPsi, Centro de clínica y estudios en psicoanálisis (Resol. Nro.: 79/2024), CENAM - Clínica y evaluación con niños, adultos y mayores (Resol. Nro.: 78/2024), Centro de Estudios en Psicoterapias (Resol. Nro.: 113/25), Centro de Estudios Reichianos (Resol. Nro.: 48/2024), Centro de Psicología Forense Córdoba (Resol. Nro.: 76/2024), Centro Independencia (Resol. Nro.: 114/25), CIEC - Centro de Investigación y Estudios Clínicos (Resol. Nro.: 56/2024) CPP Centro Privado de Psicodiagnóstico (Resol. Nro.: 77/2024), ECAP - Equipo de capacitación y asistencia psicológica (Resol. Nro.: 54/2024), Encuentro Analítico (Resol. Nro.: 159/26), Enredados (Resol. Nro.: 115/25), EPSI (Resol. Nro.: 85/26), Focusing (Resol. Nro.: 118/26), Foro Mediterraneo (Resol. Nro.: 116/25), FUNDAIF - Fundación Instituto Universitario Ciencias de los Sistemas Humanos (Resol. Nro.: 84/26), GAT - Gestalt, arte y terapia (Resol. Nro.: 49/2024), Gentium (Resol. Nro.: 83/26) Instituto de Formación en Terapia Psicoanalítica (Resol. Nro.: 76/26), Instituto GESTALTEN (Resol. Nro.: 202/25), Instituto Gestáltico de Córdoba (Resol. Nro.: 77/26), Instituto PSICOEDUCAR (Resol. Nro.: 72/2024), IPIC. Instituto en Psicoterapia Integrativa Córdoba (Resol. Nro.: 117/25), ITEF - Investigación, Terapia y Estudio de la Familia (Resol. Nro.: 131/25), Letra Psi (Resol. Nro.: 118/25), Liliana Beltramo - Formación reichiana con abordaje de la psicoimmunoneuroendocrinología (Resol. Nro.: 152/2024), Marta Susana Reta (Resol. Nro.: 73/2024), Orgonome (Resol. Nro.: 81/26) Perspectivas: Centro Formador de Enfoques Psicoterapéuticos (Resol. Nro.: 119/25), Psicoarte (Resol. Nro.: 117/26), Revers - Centro formador en enfermedades del cuerpo (Resol. Nro.: 78/26), Formación Psico-Jurídica (Resol. Nro.: 138/25), Crianza Saludable (Resol. Nro.: 139/25), PROPADE (Resol. Nro.: 202/25), Cravero & Conrero - Personas en Organizaciones EnLaces (Resol. Nro.: 76/26) - Cursos y Talleres (Resol. Nro.: 86/26)

que resultan transversales a todas las áreas de nuestro ejercicio profesional. Aquí, la ética no se presenta como un límite externo o restrictivo, sino como el pilar que nos orienta y permite resguardar el secreto profesional, así como la dignidad y los derechos de las personas, frente a las diversas demandas institucionales y sociales que nos atraviesan.

En la segunda sección, la revista se adentra en las particularidades de los contextos. Así, desde el desafío de informar en dispositivos vinculares y en el ámbito educacional, pasando por el rigor técnico que exige la práctica jurídica, hasta las tensiones que surgen entre demanda de informe, ética y subjetividad en el ámbito clínico, nos presenta un mapa detallado de cómo el informe psicológico se adapta a cada territorio sin perder su eje rector.

Apostamos a que esta publicación se constituya en una herramienta de consulta permanente. Frente a las urgencias, la complejidad y la precarización que a menudo tensionan la práctica, la respuesta del Colegio es el reforzar el acompañamiento constante a través de la formación y supervisión accesibles, el intercambio colectivo y la consolidación de redes profesionales que alojen y contengan.

Invitamos a cada colega a apropiarse de esta Bitácora. Que sus páginas sean un espacio para jerarquizar nuestro quehacer, habitar la profesión con solidez y seguir fortaleciendo una comunidad profesional atenta a los desafíos de nuestro tiempo.

Martín Cottone, MP: 4806

Secretario Científico- Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba



CONSIDERACIONES ÉTICO-LEGALES SOBRE INFORME PSICOLÓGICO. ASPECTOS GENERALES

ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Lic. Florencia Menseguez¹

Para comenzar quisiera destacar la importancia del tema de las Jornadas, que es el Informe Psicológico, que en el ejercicio de la profesión somos convocados a realizar en tantas oportunidades; y que tantas dudas, preguntas e inconvenientes trae al momento de su realización.

Es a partir del trabajo que vamos realizando desde el Tribunal de Ética que me pareció relevante situar uno de sus aspectos, que es su aspecto ético en la realización de los informes. Es decir la ética en la formación.

Como sabemos el informe tiene el valor de un Documento, que en términos generales podríamos decir que resume un proceso realizado, y que uno de los propósitos es transmitir en forma clara, ese proceso, el resultado, parte de ese resultado y/o sus objetivos, pero además tiene otras aristas para tener en cuenta, que son los aspectos éticos, técnicos y legales.

En nuestro código de Ética van juntos tanto el secreto profesional como el derecho a la información, y eso en parte tiene que ver con que el psicólogo tiene el deber de guardar el secreto profesional y también el deber de documentar, registrar e informar nuestro trabajo profesional y científico, según se nos solicite.

Específicamente uno de los artículos de nuestro código dice que “los Informes pueden ser escritos ó verbales, sobre personas, grupos o instituciones, y que debemos excluir los antecedentes entregados al amparo del Secreto profesional que solo se van a proporcionar según el criterio técnico y/o ético del psicólogo interviniente. Este punto me parece crucial, ya que la información que vayamos a transmitir queda del lado del criterio tanto técnico como ético del profesional que interviene.

Es importante entonces porque vemos que la Ética, no es solo un concepto, no está en el cielo de las ideas, sino que se ejerce, se encarna, se plasma en nuestro trabajo, por ejemplo en la construcción de un informe. Es decir la Ética forma parte de nuestras acciones.

Nuestro código de Ética, está basado en principios fundamentales, que tienen la función de orientar nuestra práctica.

Principios y Valores que se desprenden de estos principios como: “El respeto a la confidencialidad de la información personal”, “El derecho al acceso a la

¹ M.P 1652 M.E..666. Integrante del Tribunal de Ética del CPPC.



información”, “El respeto por los dd.hh.”, “El respeto por la diversidad de las personas y pueblos”.

Estos principios y valores conforman objetivos que orientan a los psicólogos como dice nuestro código “Hacia los más elevados ideales de la psicología”

Uno de estos principios, son varios, para esta ocasión destacaría uno de ellos que es el de las Responsabilidades Profesionales y científicas y de él se desprenden diferentes valores. Uno de ellos es la Responsabilidad de promover esos ideales éticos y de Formación. Porque es la formación continua y la actualización lo que le permitirá reconocer los límites, los bordes de sus competencias por ejemplo en un informe.

Otra cuestión que quisiera destacar es que en la formación, contamos con diferentes herramientas, una de ellas es la supervisión, la importancia de este dispositivo en nuestra práctica y en la realización de los informes.

La supervisión, este dispositivo, tiene varios usos, me interesa señalar alguno de ellos.

Uno tiene que ver con que se hace imprescindible supervisar por la soledad de nuestra práctica en general y de la soledad al momento de la construcción de un informe; entonces buscamos un tercero que tenga cierto recorrido, que le permita tener una super-vision de lo que hemos escrito y de lo que queremos transmitir en el informe.

Se trata de que el supervisor pueda captar que efectivamente esté cernido el detalle de lo que se nos solicita, que estén claras las diferenciaciones, no es lo mismo dar indicaciones, que dar consejos, que sea una elaboración atendida al proceso psicológico, que no pasen en la escritura prejuicios u opiniones personales. Pues eso puede suceder.

La práctica de la supervisión es parte de la formación de los psicólogos y tiene efectos en nuestra práctica, en el esclarecimiento sobre el informe que estamos trabajando, y efectos en la formación que permitirán ir delineando la ética en el ejercicio profesional.

El consentimiento informado, la comunicación de los resultados de un informe, cada acción está orientada por la ética del profesional.

El ejercicio de la ética, que no se adquiere de una vez y para siempre, por eso la super-vision, va a permitir garantizar la validez, la fiabilidad y la utilidad de los resultados del Informe.

LA COMPLEJIDAD DE LA SUBJETIVIDAD Y EL ENFOQUE DE DERECHO EN LA PRODUCCIÓN DE INFORMES CLÍNICOS PSICOLÓGICOS

APORTES DESDE UNA PERSPECTIVA SISTÉMICA

Mgter. Julia Córdoba¹

Colab. Lic Daniel Bujan²

Por FUNDAIF Fundación Instituto Universitario en Ciencias de los Sistemas Humanos. Contacto: fundaif.cursos@gmail.com

La primera reflexión que queremos compartir es que la construcción de informes es una producción técnico-científica que debe ofrecer respuesta al motivo de consulta. Ambas cuestiones son primordiales y requieren constante aprendizaje que va mejorando con el tiempo, la práctica y la experiencia.

Se necesita desarrollar habilidades para analizar, comprender y conectar una multiplicidad de datos surgidos de las pruebas o de las técnicas. Por ello, la realización del informe requiere formación y dominio en el campo de la complejidad. En definitiva, esta es una tarea complicada si no se cuenta con visión de complejidad.

Manejar complejidad es lograr la capacidad de entramar datos de la información expresada sobre un motivo de consulta, con la evaluación que se realiza, con los resultados que se obtienen, con el contexto donde se presenta el problema, con los objetivos o metas terapéuticas acordadas y con el tratamiento sugerido.

Otro aspecto de la complejidad de la tarea es el incremento de las demandas intersectoriales que jerarquizaron la opinión técnico-científica de los profesionales de la psicología, co-construyéndose campos de nuevas relaciones entre el territorio de la salud mental —de los individuos, las familias, los grupos, las poblaciones— y los territorios de la justicia, la educación, lo social, lo comunitario y lo corporativo.

Esto requiere que el contenido y la redacción respondan al motivo por el cual fue requerido el informe: por las escuelas, la justicia, las entidades sociales-comunitarias, las corporaciones o los mismos consultantes. A la experticia

¹ MP 1011 ME 388

² MP 2745 ME 629



y a la calidad de las demandas, también suman complejidad los acuerdos normativos, los códigos de ética y los protocolos referidos a los requerimientos de idoneidad y suficiencia para desempeñar nuestras prácticas; así como las modificaciones jurídico-legales en materia de familia, violencia, género, niñez y adolescencia, salud mental, entre otras, que suman la exigencia de prácticas que cumplan obligaciones técnicas, formales y legales garantes de los derechos de la persona humana.

Hay sobrado consenso en que, en la práctica clínica, el profesional debe exponer pertinencia y dominio de la posición científica adoptada, y que demuestre reconocimiento a las impregnaciones definidas por las lentes que sostienen sus constructos teóricos. Pero ese mapa cognitivo está dotado de componentes que intervienen en su construcción y que están más allá de la teoría, porque está atravesado de ingredientes históricos, procesos interaccionales, valores, creencias, vivencias relacionales y posicionamientos filosóficos, político-religiosos y deontológicos.

Ricardo Ramos (2007) sostiene que no podríamos pensar que en la práctica solo se activa el modelo teórico. No es factible funcionar tan disociadamente porque, en mayor o menor medida, nos topamos con nuestros constructos histórico-familiares. Cuando las experiencias han sido revisadas y elaboradas —en la propia terapia o en los procesos de formación del terapeuta— se puede tomar mayor distancia; también se logra esa distancia cuando se trabajan temáticas que poco tienen que ver con experiencias personales.

Esta dimensión reflexiva es insoslayable. Reconocer los propios sesgos no es una debilidad profesional sino una condición de madurez clínica. La supervisión, la formación continua y el análisis personal constituyen herramientas fundamentales para que el profesional pueda posicionarse con mayor ecuanimidad frente a la complejidad de cada caso.

Es en esta subjetividad donde se implanta el compromiso con los derechos humanos, reconociendo al otro como persona en un contexto de interacciones e historia personal. Los derechos humanos no se declaman: se promocionan y se protegen. Hablar de enfoque de derechos es reconocerlos como una directriz metodológica para el diseño de buenas prácticas.

Los derechos son indivisibles y universales; protegerlos es asumir la responsabilidad de identificar las condiciones de posible exposición a riesgos y, cuando fuera necesario, intervenir propiciando acciones para la recuperación. El enfoque de derechos garantiza una práctica que no solo es ética, sino también justa, participativa y que debe fomentar la autonomía del consultante.

Desde esa perspectiva, un informe psicológico debe estructurarse a la luz del motivo de consulta: qué se solicita, quién lo solicita y para qué se solicita, teniendo como eje central el respeto a la diversidad, que se basa en el reconocimiento de la condición de desarrollo individual, relacional y contextual de la persona. Los seres humanos no somos sujetos aislados, sino personas en relación, y es en esa relacionalidad donde se definen y delimitan los comportamientos.

Algo es lo que nosotros definimos que es: las palabras que empleamos y los principios explicativos que usamos definen el mundo que observamos, que informamos y que habitamos. Un informe psicológico con enfoque de dere-

chos debe confeccionarse garantizando que los derechos de las personas a quienes realizamos la prestación sean el principio rector en todo el proceso.

La perspectiva de derechos atraviesa el acto profesional; es el marco para la recolección de datos, el análisis y la comunicación de la información, especialmente la referida a personas o grupos vulnerables y también cuando se dirige a los contextos de mayor resolución, como el sistema judicial y el de salud mental.

Desde la epistemología sistémica, cibernética y ecológica, los acontecimientos son subjetivos por nuestra presencia en el acto de conocer, porque el hecho que se describe se hace desde una percepción en función de la estructura cognitiva que influye en esa descripción. Así, un terapeuta tendrá más objetividad que el consultante dado que su posición de conocer y describir está en el dominio de sus lentes, definido por estructuras conceptuales y técnico-científicas.

Este dominio de mayor abstracción, sustentado en los principios y acuerdos conceptuales técnico-científicos a los que adhiere el profesional, asigna y define una posición relacional de asimetría. El vínculo terapéutico no es una relación de igualdad; se caracteriza por una asimetría relacional con cierto peso para quien se halla jerárquicamente por encima, que es el profesional. En esta relación de complementariedad, el profesional construye hipótesis en función de datos empíricos y refiere explicaciones sobre el consultante, que luego plasma en el informe.

Tal asimetría es una característica de la interacción que, en el campo de las terapias, puede capitalizarse con habilidad clínica para fortalecer una intervención. Pero en el campo de la producción de un informe puede inducir a toma de decisiones no favorecedoras del cambio y del bienestar. Esto debe preocuparnos y ocuparnos en un proceso reflexivo de pensamiento relacional, respecto a qué se dice, cómo se dice y a quién se le dice.

Ambas cuestiones, la asimetría y la semántica, encierran la posición de respeto o de incumplimiento de la directriz universal de los derechos humanos, aspectos que requieren mayor atención al nivel del lenguaje utilizado, la redacción y el contenido, siendo ello más trascendente que el simple uso de un lenguaje inclusivo.

La semántica en un informe clínico psicológico requiere precisión, claridad y uso correcto del lenguaje, asegurando que lo informado sea útil para la finalidad requerida. Esto no es solo una cuestión de estilo. El respeto a los derechos implica que el significado y el sentido que se le dé a la información deben estar contextualizados en la historia personal y el motivo de consulta, ya que un mismo comportamiento puede tener un significado diferente dependiendo del contexto y de la relación en que aparece.

Como señala Marín (2021), el informe debe servir de vehículo de comunicación, transmitiendo la información recogida de manera comprensible para la persona a quien va dirigido. Por ello, el lenguaje debe ser correcto y descriptivo, sin expresión de juicios de valor, opiniones personales o impresiones no fundamentadas. Las connotaciones emocionales pueden sesgar tanto la producción como la lectura e interpretación del informe.





Ricardo Ramos (2011) aporta a esta reflexión afirmando que el consultante desarrolla una historia que intenta transmitir al profesional. El término “intenta” no es casual —dice él—: traducir ideas o vivencias en palabras encuentra limitaciones en las reglas sintácticas de la lengua, en las capacidades expresivas de la persona y en el contexto donde sucede la interacción. Por otra parte, se encuentra la decodificación del interlocutor: lo que ha construido el terapeuta del mensaje escuchado mediante el filtro de su modelo cognitivo. Y esto es lo que narra el terapeuta: lo que él construyó parcialmente de la transmisión parcial de su paciente.

Entramos a la vida de las personas en un corte transversal —aquí y ahora— y con un intento de mirada longitudinal de la vida y la historia de los consultantes; pero esto será siempre un recorte de lo sucedido en esas historias. En esta imbricada complejidad emerge la construcción de un informe psicológico.

Debemos aportar a los noveles colegas toda nuestra ayuda para acrecentar el reconocimiento y cumplimiento de la misión social de nuestra profesión: la promoción y la protección de los derechos de las personas. Este compromiso no es retórico; se traduce en decisiones concretas sobre cómo se evalúa, qué se informa y de qué manera se comunica. Cada informe psicológico es, en última instancia, un acto político en el sentido más amplio del término: define realidades, abre o cierra posibilidades, protege o vulnera derechos.

Es por ello que la formación ética y técnica no puede separarse. Un profesional que domina las herramientas de evaluación pero desconoce el marco normativo de derechos produce un informe técnicamente aceptable pero éticamente insuficiente. Y a la inversa: quien adhiere a los principios de derechos sin dominio instrumental tampoco puede producir un informe de calidad. La integración de ambos saberes es condición necesaria para una práctica responsable.

En este punto me permito focalizarme en la dirección de mi práctica clínica durante casi cuarenta y cinco años: los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Cuando los derechos entran en tensión, prima el llamado Interés Superior del Niño, principio rector consagrado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y receptado en la legislación nacional argentina a través de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Todo informe que involucre a niños, niñas o adolescentes debe dar cuenta de este principio no solo en su contenido sino también en su forma: el modo en que se describe a un niño, los términos que se usan para hablar de su conducta, de su familia y de su entorno tienen consecuencias directas sobre las decisiones que tomarán los sistemas de salud, educación y justicia. La responsabilidad del profesional que elabora ese informe es, por tanto, de una envergadura que no puede subestimarse.

En síntesis, la construcción de un informe psicológico es una tarea que integra competencia técnica, posicionamiento ético, conciencia de la propia subjetividad y compromiso con los derechos humanos. Aprender a escribir informes es aprender a habitar la complejidad con responsabilidad, rigor y

profundo respeto por la condición humana de quienes depositan en nosotros su historia y su confianza.

Referencias bibliográficas

Marín, M. (2021). *El informe psicológico: guía práctica para su elaboración*. Ediciones Pirámide.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.

Ramos, R. (2007). *Metáforas del terapeuta*. Gedisa.

Ramos, R. (2011). *Ficciones somáticas: constructivismo, comunicación y terapia*. Gedisa.

República Argentina. (2005). *Ley N. 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Boletín Oficial.

República Argentina. (2010). *Ley N. 26.657. Ley Nacional de Salud Mental*. Boletín Oficial.

UNA MIRADA ÉTICA EN RELACIÓN AL INFORME CLÍNICO - JURÍDICO

Lic. Alicia Freytes¹

Lic. María Fabiana Boerr²

Por CENTRO PRIVADO DE PSICODIAGNOSTICO - Contacto:
psicodiagnosticocba@gmail.com

“La ética siempre está basada en el principio del semejante, la forma en que yo enfrente mis responsabilidades, hacia el otro al que constituyo como semejante”. Silvia Bleichmar

El ejercicio profesional de la Psicología en los ámbitos clínico y jurídico requiere una práctica rigurosa, éticamente responsable y científicamente fundamentada. La elaboración de *informes psicológicos* constituye una de las producciones más sensibles de nuestra labor, en tanto implican la transmisión escrita de conclusiones técnicas que pueden tener impacto en la salud, los derechos y la vida de las personas. Por ello, resulta indispensable que el psicólogo se oriente por los principios éticos y legales que regulan nuestro quehacer, actuando con prudencia, objetividad y respeto por la dignidad humana.

El *trato humanizado* hacia pacientes, consultantes o peritados debe atravesar todas las etapas del proceso psicológico. Incluso en contextos forenses, donde la distancia técnica es un requisito metodológico, no debe perderse la perspectiva ética del respeto, la empatía y la consideración del sufrimiento psíquico del otro. Como subraya la ética del psicodiagnosticador formulada por ADEIP (Asociación de Estudio e Investigación en Psicodiagnóstico), el profesional debe mantener una actitud prudente, reflexiva y respetuosa tanto durante la administración de técnicas como en la comunicación de resultados, recordando que el psicodiagnóstico no es un fin en sí mismo, sino un medio para comprender al sujeto en su complejidad.

Es imperioso que los psicólogos conozcan y respeten el Código de Ética Profesional, siendo conscientes de sus alcances y limitaciones. El desconocimiento de estos principios puede derivar en actuaciones inapropiadas que afecten la credibilidad del profesional y en el ámbito judicial, comprometan el debido proceso. La responsabilidad que implica ser agentes de salud mental exige no solo competencia técnica, sino también integridad ética y formación continua. Es deber de cada profesional mantenerse actualizado, asistir a congresos, conferencias, realizar cursos de post grados, acceder

¹ M.P. 041 M.E.399

² M.P. 3419

a lecturas científicas y académica, participar en grupos de estudio, supervisión de casos, etc.

El *consentimiento informado* es otro aspecto que representa un pilar fundamental. Es un procedimiento que asegura la autonomía del consultante o peritado, permitiéndole comprender los alcances, objetivos y posibles consecuencias de la evaluación. Tal como señalan los códigos de ética profesional (Federación de Psicólogos de la República Argentina desde el año 2013), ningún proceso de evaluación o intervención debe realizarse sin el consentimiento libre y voluntario de la persona, salvo en los casos previstos por la ley.

Del mismo modo, el *secreto profesional* constituye una obligación ética y legal ineludible. Su resguardo no solo protege la intimidad del sujeto, sino que preserva el vínculo de confianza necesario para la relación terapéutica o labor psicológica. Sin embargo, el profesional debe tener claridad sobre las excepciones contempladas por la normativa vigente, especialmente cuando su intervención se enmarca en un contexto judicial o forense, donde la confidencialidad puede verse acotada por mandato legal o requerimientos de la autoridad competente o el rol que se desempeñe.

Otra cuestión central refiere al posicionamiento del psicólogo frente a la demanda institucional. En el ámbito forense, la solicitud de *informes o dictámenes* no puede ser respondida de manera automática o acrítica. Es deber del profesional analizar la pertinencia del pedido, los límites de su intervención y los posibles alcances de su dictamen, evitando emitir juicios de valor o apreciaciones que excedan la evidencia empírica obtenida. Las conclusiones deben ser siempre temporales, contextualizadas al momento de la evaluación y abiertas a revisión en función de nuevas informaciones o cambios en la situación del evaluado.

Asimismo, en el ámbito clínico los informes deben ser confeccionados a demanda justificada.

Los informes psicológicos son el resultado de un largo proceso, que incluye la entrevista, la administración e interpretación de test o técnica, es la síntesis de los problemas, perplejidades y personalidades de cada paciente, que transmite (o debe transmitir) la comprensión del paciente, representa también el nivel de competencia profesional de desarrollo e integración personal del psicólogo. El informe por lo tanto, se convierte en el instrumento a través del cual el psicólogo expresa su papel específico como diagnosticador y como clínico.

Aun cuando el propósito fundamental del informe psicológico es aumentar el conocimiento que se tiene sobre el paciente, es necesario enumerar por lo tanto, los numerosos propósitos interrelacionados del informe psicológico y algunas de sus implicaciones. 1. Responder a las preguntas planteadas por quien envió al paciente. 2. Comunicar información adicional. 3. Describir un paciente en particular.

La tarea de valorar a un sujeto, en una situación desde la dimensión psicológica requerirá siempre de la apreciación singular del profesional, inserto en coordenada socio – históricas específicas. Consideramos que en la medida que conozcamos el instrumento y su alcance estaremos en mejores condiciones de escuchar, analizar y construir respuestas adecuadas a las demandas y su complejidad.





Muchas veces quedamos apresados por los tiempos vertiginosos, dejando de lado el factor humano, las percepciones, la cultura, la manera de pensar, las creencias y los valores, respondiendo a la inmediatez.

Decimos que nuestros valores tienen un efecto silencioso y permanente, determinan nuestro curso de acción y toma de decisión. Por tal motivo debemos tener responsabilidad profesional y científica, el respeto por los derechos y la dignidad humana, la preocupación por el bienestar de los otros y una activa responsabilidad social en la comunidad, por este motivo debe acreditar una sólida formación teórica-práctica sobre métodos de exploración y evaluación psicológica que garanticen la validez científica de las conclusiones.

Las evaluaciones de los Psicólogos, deben basarse en información e instrumentos (tests o técnicas) suficientes para proporcionar una fundamentación, que se trasmite en los informes, diagnósticos y recomendaciones.

Los informes psicológicos tienen que ser elaborados por un Psicólogo experto conocedor de la materia con habilidades para analizar, sintetizar e integrar los datos obtenidos a partir de las diferentes técnicas e instrumentos empleados. Deben ser claros, concisos y pertinentes. Siempre decimos que es un documento que recoge de forma organizada y por escrito, la información obtenida a partir de un proceso de evaluación psicológica.

Cuando pensamos en el informe psicológico pensamos en las distintas áreas de aplicación, que nos pueden solicitar en asistencia hospitalaria, en práctica privada, admisión, internación, altas, indicaciones estratégicas psicoterapéuticas, tanto a niños, adolescentes, adultos o gerontes, las problemáticas pueden ser diversas, desde situaciones traumáticas, conflictivas en las relaciones interpersonales, de pareja, familia, divorcio, adopción, violencia, trastornos alimenticios, intervenciones quirúrgicas, quien lo solicita puede ser un médico, neurólogo, psiquiatra, psicólogo, institución escolar, docente, psicopedagoga, es un amplio espectro y debemos estar capacitados para responder a la demanda, consiste en hacer un diagnóstico de personalidad del entrevistado, comprender lo que le pasa, sus conflictos y las defensas con las que cuenta, su aspecto sano, realizar el pronóstico y recomendaciones terapéuticas correspondientes.

El informe es una exposición escrita, minuciosa e histórica de los hechos referidos a una evaluación psicológica, con el objetivo de transmitir a un destinatario, los resultados, conclusiones y pronóstico en base a los datos obtenidos y analizados a la luz de instrumentos técnicos: entrevista, observación, tests, todos consustanciados en el marco referencial teórico, técnico y científico adoptado por el Psicólogo.

Es esencial en la evaluación psicológica, resumir los resultados de manera ordenada, por tal motivo requiere atención meticulosa a los detalles y una comunicación clara de los hallazgos. Desde la carátula hasta las conclusiones, cada sección del informe es crucial para la toma de decisiones. Cada aspecto, como los antecedentes y la interpretación de los resultados, ofrece una visión completa del individuo evaluado. Se debe tener en cuenta la importancia de un lenguaje claro y accesible para todos los lectores, que han solicitado dicho informe. En síntesis, el informe no solo resume resultados, sino que también facilita la comprensión y toma de decisiones en psicología.

Nos debemos hacer tres preguntas, ¿Quién lo solicita? ¿El para qué? ¿Qué se busca?, tener presente que es un documento científico, que es un vehículo de comunicación, es un documento útil para el sujeto y es un documento legal, donde incluye las conclusiones diagnósticas, pronósticas y recomendaciones del caso estudiado.

En este marco, resulta de suma relevancia diferenciar con precisión los **tipos de informe psicológico**, considerando el área al que pertenece —clínico, educacional, jurídico o forense—, ya que cada uno responde a objetivos, destinatarios y contextos distintos. El informe clínico busca orientar un proceso terapéutico; el educacional, intervenir en el ámbito pedagógico; el jurídico, aportar elementos de comprensión al sistema judicial; y el forense, emitir una evaluación técnica con valor probatorio. Confundir estos niveles puede derivar en interpretaciones erróneas o en el uso indebido de la información psicológica.

Asimismo, cuando se evalúa la *conducta de un perito oficial* ante una denuncia o cuestionamiento, es necesario adoptar una mirada específicamente forense y no meramente clínica. Ello implica considerar que la práctica pericial se rige por principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad, que difieren en algunos aspectos del vínculo terapéutico. La actuación del perito debe ser valorada en función de su adhesión a los procedimientos técnicos, la fundamentación teórica de sus conclusiones y su respeto por las normas éticas y procesales vigentes.

Finalmente, la *formación continua* y la *supervisión profesional* son condiciones indispensables para garantizar la calidad técnica y ética de la práctica. La capacitación permanente permite sostener una producción pericial con sustento teórico y metodológico, evitando que los informes se reduzcan a meros escritos carentes de valor científico.

Es prioritario promover la capacitación adecuada de los peritos, fortaleciendo su preparación en psicología jurídica- forense y clínica, y especialmente si trabajarán con niños, especializarse en esa etapa evolutiva o temáticas de abuso sexual, etc. Y el conocimiento del marco legal que regule su intervención.

Solo mediante una práctica rigurosa, éticamente sostenida y científicamente fundamentada es posible contribuir a la justicia, la salud y el bienestar de las personas, honrando la responsabilidad que implica ejercer la Psicología en sus múltiples ámbitos de intervención.

Referencias bibliográficas

- Colegio de Psicólogos Pcia. Córdoba (2016) “Código de Ética”.
- ADEIP (1999) “Código de Ética del Psicodiagnosticador”
- ADEIP (2000) “Ética y Psicodiagnóstico”
- ADEIP (2000) “Consideraciones sobre el uso de los tests en el ámbito forense”
Lic. Hilda Abelleira – Psic. Norma Delucca – Lic. Silvia Pugliese.
- I.T.C. (2013) “Pautas internacionales para el uso de los tests” versión argentina FEPPRA: “Código de Ética”
- Lábatte H. El Informe Escrito. Ficha.



García Arzeno. María E Nuevas aportaciones al psicodiagnóstico clínico.
Capítulo XVIII El informe psicodiagnóstico

Frank Renata (1993). Temas de Evaluación Psicológica. Capítulo II. Devolución e informe. Freytes Alicia Guía para la confección del informe Psicológico.

Historia Clínica

Pugliese Silvia (2014). Guía para la redacción de documentos. Producidos en la práctica psicológica. PDF

ASPECTOS ÉTICO-LEGALES DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS

Ab. Emiliano Raysis¹

I. Introducción

El ejercicio profesional de la psicología en la provincia de Córdoba se desarrolla en un contexto caracterizado por un alto nivel de judicialización de los conflictos y por una creciente centralidad de los informes psicológicos como herramientas de intervención y prueba. En este escenario, la reflexión sobre los aspectos éticos y legales de la práctica profesional resulta pertinente.

El presente trabajo tiene por objeto señalar y abordar, de manera superficial, los principales ejes normativos y éticos que regulan la elaboración de informes psicológicos, integrando un enfoque de derechos humanos y de género como criterio rector de interpretación y actuación profesional.

II. Marco normativo del ejercicio profesional

El ejercicio de la psicología en la provincia de Córdoba se encuentra regulado por la Ley Provincial Nº 7106 de Ejercicio de la Psicología y la Ley Nº 8312 de Colegiación, que establecen como requisitos indispensables el título habilitante y la matriculación profesional.

Estas normas delegan en el Colegio de Psicólogos la facultad de otorgar y controlar la matrícula, así como de dictar las disposiciones que regulan la actividad profesional. En este marco, el Código de Ética constituye la norma deontológica fundamental que orienta y regula el ejercicio profesional. Tiene como finalidad establecer principios generales y normas que guíen la práctica de la psicología, debiendo ser interpretado en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, tanto a nivel nacional como provincial.

III. Jerarquía normativa e interpretación armónica

En lo que respecta a la interpretación de las normas deontológicas, el propio Código de Ética establece en su primer punto que *“el respeto por la dignidad de las personas es el principio ético fundamental. Proporciona el fundamento filosófico para los restantes principios éticos principalmente destacados por las profesiones.”*

¹ Asesor Letrado del Tribunal de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba. emiraysis@gmail.com



De este modo, es el mismo cuerpo normativo el que consagra el respeto por la dignidad humana como principio rector de la práctica profesional. Este postulado no puede analizarse de manera aislada, sino en relación con el conjunto de normas protectoras y el marco jurídico en el cual se inserta.

En tal sentido, corresponde recordar que el sistema jurídico argentino se organiza bajo una estructura piramidal, lo que implica que las normas de menor jerarquía deben interpretarse en armonía con aquellas de rango superior.

Explicado de manera breve y somera, en la cúspide de este ordenamiento se encuentra la Constitución Nacional, junto con los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional incorporados a partir de la reforma de 1994, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

A continuación, se ubican los tratados internacionales con jerarquía supra-legal -esto es, superior a las leyes-, entre los que se destaca la Convención de Belém do Pará. Luego se encuentran las leyes nacionales, incluyendo los códigos de fondo -como el Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Penal- y normas específicas como la Ley 26.485 de protección integral contra la violencia hacia las mujeres, la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley 26.529 de derechos del paciente y la Ley 26.743 de identidad de género.

En un nivel inferior se sitúan las normas provinciales, encabezadas por la Constitución de la Provincia, seguidas por leyes locales como la Ley 9944 de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley 10.401 de violencia de género y la Ley 9283 de violencia familiar, así como las normas procesales -entre ellas, los Códigos Procesal Penal y Civil y Comercial-, particularmente relevantes en materia de secreto profesional.

En este esquema, y en virtud de la delegación efectuada por el Estado provincial al Colegio de Psicólogos para regular el ejercicio profesional, el Código de Ética se inserta como norma deontológica subordinada a este entramado normativo.

Por ello, sus disposiciones deben necesariamente interpretarse en consonancia con las normas de jerarquía superior, no pudiendo contradecirlas. Este principio de interpretación armónica constituye una exigencia ineludible para garantizar la coherencia del sistema jurídico y la plena vigencia de los derechos fundamentales en la práctica profesional.

IV. Perspectiva de derechos humanos y de género

El análisis de la práctica profesional no puede escindirse del marco de los derechos humanos. En particular, resulta imprescindible incorporar una perspectiva de género que permita visibilizar las desigualdades estructurales que afectan a mujeres y diversidades.

Desde este enfoque, el ejercicio profesional debe orientarse a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta al derecho a la salud mental, entendido como un derecho fundamental e inalienable.

En consecuencia, una práctica profesional que no contemple esta perspectiva -y que, por ende, vulnere derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres o diversidades- no sólo resulta jurídicamente reprochable, sino también éticamente inadmisible. Dicho de otro modo, no puede considerarse ética una intervención profesional que no se ajuste a los estándares de derechos humanos y de género.

V. El rol de la psicología en contextos de judicialización

El incremento sostenido de la judicialización de los conflictos ha situado a los y las profesionales de la psicología en un lugar de particular relevancia. Sus intervenciones -ya sea como peritos, asistentes técnicos, testigos o profesionales tratantes- adquieren muchas veces carácter decisivo en los procesos judiciales.

En este contexto, la psicología cumple un rol fundamental en la visibilización de situaciones de violencia y en la producción de conocimiento relevante para la toma de decisiones judiciales.

Sin embargo, esta centralidad también implica una mayor exposición, en la que frecuentemente se intenta deslegitimar la labor profesional como estrategia indirecta para desacreditar a las personas destinatarias de sus intervenciones². Este escenario refuerza la necesidad de sostener prácticas rigurosas, éticamente fundadas y jurídicamente sólidas.

VI. Consentimiento informado

En ese contexto, el consentimiento informado, regulado en el artículo 1.8 del Código de Ética, no debe ser entendido como un mero acto administrativo, sino como un proceso dinámico y continuo que se construye en el marco de la relación profesional.

Se trata de un acto esencialmente revocable, que requiere para su validez la concurrencia de tres elementos: capacidad legal, libertad de decisión e información suficiente. El consentimiento debe ser otorgado con discernimiento, intención y libertad, lo que implica que la persona debe comprender, querer y poder decidir.

Este enfoque excluye prácticas meramente formales, coercitivas o manipulativas, quedando incluso vedada la exigencia sistemática de su instrumentación escrita cuando ello desvirtúe su sentido (art. 1.10 del Código de Ética).

En relación con niñas, niños y adolescentes, el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación introduce el principio de autonomía progresiva, reconociendo su capacidad creciente para participar en las decisiones que los involucren, lo cual complejiza y enriquece la práctica profesional.

² Como ejemplo, ver Resolución N 02/2023 de Junta de Gobierno del CPPC, sobre la adhesión al documento de la Federación de Psicólogos de la República Argentina titulado “Ataques a psicólogos y psicólogas que intervienen en la temática de abusos sexuales a la niñez”



VI. Secreto profesional: alcance, límites y tensiones en contextos de judicialización

El secreto profesional constituye uno de los pilares fundamentales del ejercicio de la psicología. Como expresamente establece el artículo 1.22 del Código de Ética: *“este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y la dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades, debiendo resguardar los intereses de las personas a quienes ofrecen sus servicios, cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño.”*

En este marco, el Código de Ética no sólo consagra el deber de confidencialidad, sino que también delimita sus alcances y condiciones de aplicación. Así, el artículo 1.28 dispone que la información brindada a progenitores, responsables o instituciones debe ajustarse a la normativa vigente y evitar cualquier forma de condicionamiento del futuro de niñas, niños y adolescentes. A su vez, el artículo 1.29 establece que la obligación de preservar la privacidad subsiste incluso una vez finalizada la relación profesional, e incluso después del fallecimiento del consultante.

Por su parte, el artículo 1.33 regula los límites del secreto profesional, habilitando la comunicación de información únicamente en supuestos excepcionales: cuando la no revelación implique un riesgo o perjuicio para el destinatario o terceros; cuando el profesional deba ejercer su derecho de defensa frente a denuncias; o cuando medie autorización expresa del consultante. En todos los casos, la información que se comuniquen debe ser estrictamente necesaria, debidamente fundada y dirigida a personas capaces de resguardar la confidencialidad.

Un aspecto central en esta materia es la determinación del titular del interés protegido: el secreto profesional pertenece al consultante. En consecuencia, sólo éste puede relevar al profesional de su deber de confidencialidad. Este principio adquiere especial relevancia en el contexto actual de creciente judicialización, donde se ha extendido la práctica de pretender el relevamiento del secreto profesional por parte de terceros, particularmente autoridades judiciales.

Sin embargo, dicho relevamiento carece, en rigor, de sustento legal cuando no proviene del titular del derecho. En efecto, ni las normas de fondo ni procesales, ni el Código de Ética, habilitan a jueces o fiscales a relevar por sí mismos al profesional de su obligación de confidencialidad.

Es más, los códigos de procedimiento como el ordenamiento ritual penal como el de nuestra provincia, se refieren expresamente al “deber de abstención” de declarar como testigo sobre los hechos secretos bajo pena de nulidad, y sindicando como único dispensador de esa obligación al interesado (art. 221 CPP). Es decir, no se señala ni al juez ni al fiscal.

Por el contrario, la relevancia del secreto profesional es tal que su violación injustificada se encuentra tipificada como delito. Ello es así, no sólo porque el instituto tiene por objeto garantizar uno de los pilares del Estado de Derecho como lo es el derecho a la intimidad, sino que se trata de un presupuesto sine

qua non para posibilitar el acceso a derechos como la salud mental³. En ese sentido, el artículo 156 del Código Penal Argentino establece que “... *Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelar sin justa causa. ...*”.

En ocasiones, se invoca la existencia de una “justa causa” determinada judicialmente como fundamento para relevar el secreto profesional sin autorización del consultante. El problema es que a poco desandar el razonamiento se nos presenta una cuestión insalvable: determinar la existencia de esa justa causa exige contar con información suficiente y contextualizada para su adecuada valoración, y en ese sentido, quien está en mejores condiciones -pues cuenta con el conocimiento integral del caso- es el profesional. En otras palabras, la ponderación acerca de la existencia -o no- de una justa causa que habilite el apartamiento de guardar secreto corresponde, principalmente, al profesional interviniente. Es él quien, a partir de su acceso privilegiado a la información relevante, puede determinar bajo qué circunstancias resulta legítimo apartarse del deber en cuestión, asumiendo la responsabilidad ética y legal que dicha decisión conlleva.

Sin ánimo de agotar una problemática que excede los márgenes del presente trabajo, cabe destacar que el Código de Ética no alude a “excepciones” al secreto profesional, sino -de manera deliberada- a sus “límites”, lo que pone de relieve el carácter estructural de este principio en el ejercicio profesional.

En consecuencia, aun cuando el profesional haya sido relevado por el consultante o se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.33 -como situaciones de peligro o el ejercicio del derecho de defensa-, el deber de resguardo no desaparece, sino que se redefine. En tales casos, la información que se comunique debe restringirse a lo estrictamente indispensable, encontrarse debidamente fundada y orientarse a evitar cualquier afectación innecesaria a la dignidad, intimidad y proyección futura del consultante, procurando además que sea receptada por personas idóneas para preservar la confidencialidad dentro de márgenes razonables.

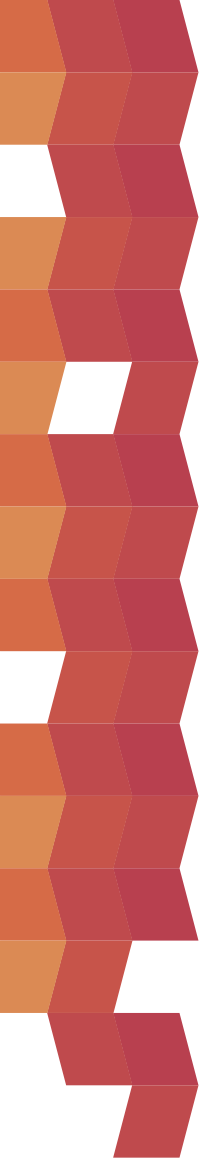
VII. Consideraciones finales

La elaboración de informes psicológicos implica una práctica compleja que exige la articulación permanente entre saberes técnicos, principios éticos y normas jurídicas.

En un contexto de creciente judicialización, el compromiso con una práctica profesional rigurosa, respetuosa de la dignidad humana y alineada con los estándares de derechos humanos y de género no sólo fortalece la intervención profesional, sino que contribuye a la jerarquización de la psicología como disciplina.

Desde esta perspectiva, el desafío no radica únicamente en cumplir con las normas, sino en sostener una práctica reflexiva, crítica y comprometida con la protección integral de derechos.

³ Piénsese en la estrecha vinculación entre el derecho a la salud mental y el derecho a la intimidad, que existe a simple vista, y de manera independiente al secreto profesional.



PARTICULARIDADES DEL INFORME PSICOLÓGICO EN DIFERENTES CONTEXTOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL





DISPOSITIVOS VINCULARES, EL DESAFÍO DE ABORDAR E INFORMAR LO COMPLEJO

Lic. Ana Allocco¹

Lic. Elsa Gautero²

Lic. Natalia Gigena³

Lic. Vanesa Huerta Kessler⁴

Lic. Jaquelina Tomatis⁵

Por ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA DE LAS CONFIGURACIONES VINCULARES DE CÓRDOBA. Contacto: infoapcvc@gmail.com

Este trabajo fue elaborado por integrantes del Equipo Interdisciplinario de Atención a la Comunidad perteneciente a la Secretaría de Asistencia y Apertura de la Asociación Psicoanalítica de las Configuraciones Vinculares de Córdoba.

El Equipo de Asistencia y Apertura a la Comunidad, recibe pedidos de terapia individual desde la perspectiva vincular, demandas de terapia de pareja, familiar y oficios judiciales, donde se solicita terapia familiar en situaciones de divorcio, terapia para padres o revinculación de las partes que intervienen en una instancia judicial, entre un hijo/a con el progenitor /a.

Teniendo en cuenta las normas que establece nuestro Código de Ética actuamos bajo un consentimiento informado elaborado por el Equipo, con el asesoramiento de colaboradoras externas, en este caso abogadas. El objetivo de dicho consentimiento, es esclarecer las condiciones de nuestro trabajo, informar adecuadamente a quienes efectúan la demanda acerca del protocolo de actuación y de los criterios institucionales en los tratamientos psicológicos.

Entre los puntos mencionados en el consentimiento se especifican la modalidad de las entrevistas, tiempo, encuadre y se expresa que sólo realizamos informes a pedido del juez y no de abogados de parte, lo que se establece como un criterio por parte del equipo con la finalidad de cuidar a los consultantes, a quienes llevan a cabo el proceso terapéutico, a los vínculos que se ponen en juego en cada caso y resguardar el secreto profesional.

La elaboración de informes por pedido de juzgado, implica un desafío, el “desafío de informar lo complejo”. Una tarea de elaboración y escritura, difícil y compleja, requiere habilidades que se adquieren con la práctica, un reto

¹ MP: 4494

² MP: 1307 ME: 642

³ MP: 6796

⁴ MP: 6283

⁵ MP: 3159

que consideramos no se debe transitar en aislamiento y soledad profesional, sino apuntalado por el compartir en el equipo y supervisiones que ayuden a pensar y aprender en la práctica situada y en el caso por caso.

Consideramos como características específicas y fundamentales, que los informes deben ser precisos, objetivos y concisos, contar con una estructura adecuada y un lenguaje claro, dando cuenta de los fundamentos que sostienen lo abordado.

A continuación describiremos algunas de las nociones principales que enmarcan nuestro trabajo, haciendo especial hincapié en que las miradas, intervenciones y reflexiones acerca de nuestros pacientes, no se agotan en la teoría, sino que se desarrollan en un continuo ida y vuelta, para atender a las particularidades y complejidades de cada situación y desde esas coordenadas pretendemos también pensar y elaborar los informes que realizamos.

La complejidad de “lo vincular”

Lo vincular en la práctica nos muestra que en muchas situaciones las condiciones superan las intenciones, donde lo buscado no coincide con lo encontrado y lo epocal marca su impronta.

Ante la complejidad de la clínica actual resulta indispensable el trabajo en equipo con intervenciones y muchas veces teniendo en cuenta el aporte de otras disciplinas necesarias para abordar lo complejo. Hablando de dichas complejidades, compartiremos dos situaciones que creemos que nos permiten ilustrar nuestro trabajo

Llega un Oficio al Equipo de Asistencia de APCVC con un pedido de revinculación de un padre con su hija adolescente.

La abogada del padre, solicita a la Institución el comienzo del proceso de entrevistas lo antes posible. Su visión de que toda hija necesita de un padre y de que este padre tiene cierta rudeza en sus formas de comunicarse, que no desplazan sus sentimientos genuinos hacia esta hija, nos hace pensar en un atrapamiento en una concepción naturalizada de relación paterno filial.

Ante esta solicitud se opta por un dispositivo en principio que contemple entrevistas individuales, por separado con cada uno de los involucrados.

Nos encontramos con una hija con mucho enojo, irritada, con alto nivel de acusación, no está dispuesta a dialogar y una historia resignificada actualmente como situaciones violentas donde “no es suficiente pedir el perdón” También nos encontramos con un padre con mucho dolor, sin conciencia de reparación, ni interés por dialogar con su hija y saber por el motivo de sus enojos.

Luego, la pausa en el proceso entre terapeutas y consultantes instala la pregunta ¿Se podrán encontrar otras condiciones para armar un modo diferente de relación entre ellos? Si bien por el momento cada uno tiene su espacio individual terapéutico lo que necesitarían es construir en un hacer diferente, un trabajo de creación. Lo vincular requiere pensar en la diferencia entre “ocupar” y “habitar” vínculos, donde se ponen en juego posiciones de la historia de la relación y la situación que se presenta. Construir pensamiento y



reflexionar acerca de esa construcción es hacer un proceso donde posicionarse sin prejuicios y poder crear un trabajo juntos, lo cual no siempre es posible.

En el caso anteriormente citado y de acuerdo a las entrevistas realizadas con cada parte involucrada, la terapeuta concluye e informa que prevalecen actitudes contrarias a lo que se intenta realizar en la generación de nuevas modalidades vinculares y aceptación de las diferencias entre padre e hija. Se sugiere continuar con terapia individual con el progenitor para trabajar acerca de las conductas que no favorecen un funcionamiento saludable entre padre/hija, con el fin de promover una nueva vincularidad que aloje a ambos, progenitor y adolescente.

Tanto en el presente como en otros casos, los procesos y tiempos subjetivos, no coinciden con los tiempos y demandas de las partes y de la justicia, aspecto que debemos aclarar en el informe, por respeto y resguardo de los derechos de las personas que acompañamos.

Además, sostenemos que el trabajo con familias judicializadas implica poder hacer el pasaje de una demanda derivada por un Juez a poder asumir que necesitan un espacio para elaborar sus conflictos y complejidades, con la finalidad de promover otras situaciones posibles.

Así es como el pedido de RE- vinculación, tiende a ser asociado con “RE” de repetición. Promoviendo la fantasía de volver para atrás, de retomar un vínculo donde se lo dejó o donde quedó. Como afirma Isidoro Berenstein, este “ideal” es un imposible, ya que nunca “se vuelve de la misma manera sino con algunas modificaciones”, por lo tanto habrá que incluir lo novedoso que se produce en ese nuevo encuentro.

Consideramos necesario introducir entonces la noción de construir hoy nuevos vínculos familiares, lo más saludables posibles, y no de “Re vincularse”.

Esto nos lleva a pensar en los “dispositivos creados a medida” para las distintas situaciones que se nos presentan. Cada dispositivo crea sus propios itinerarios, define sus objetivos y trasciende la fragmentación. Las reglas del dispositivo son situacionales. La regla consiste en construir la regla. Como decía Foucault, “desenmarañar las líneas de un dispositivo es en cada caso levantar un mapa, cartografiar, recorrer tierras desconocidas”, y eso es lo que él llama trabajo en terreno.

Consideramos que el elaborar un informe pedido por el juez situaría otra línea en esa cartografía, abriéndola a otro actor fundamental de los procesos judicializados, el juez y el marco judicial del caso, allí debemos esforzarnos y con claridad y apertura poder dar cuenta de nuestra disposición y perspectiva muchas veces diferente en cuanto a representaciones, ideas y conceptos todavía arraigados, o en proceso de revisión y transformación, que necesitan de capacitaciones y aprendizajes, como puede ser la idea de familia, la perspectiva con la que se piensan los roles, funciones y lugares de los miembros de una configuración familiar, concepciones que instalan pensamientos binarios, etc.

Otro caso que permite ilustrar lo expuesto:

Por sugerencia del Tribunal de Familia llega al Equipo de Atención a la Comunidad de APCVC un pedido de terapia familiar o vincular.

Se trata de una adolescente, su madre, su padre biológico y el progenitor afín, ex pareja de la madre.

Dado el contexto de pandemia en el que nos encontrábamos en ese momento se trabajó desde la virtualidad. Ante la complejidad del caso resultó valioso utilizar el recurso de coterapeutas, esto nos permitió pensar de manera conjunta el dispositivo con el cual era posible trabajar.

Se optó por tomar una primera entrevista que involucrara sólo a los adultos y a la que asistieron el padre biológico y el progenitor afín. Posteriormente entrevistas por separado con cada uno, incluida la madre con el objetivo de que pudiera también tener voz en este proceso; entrevistas con la joven quien vivía con el progenitor afín desde su primera infancia hasta el momento de la entrevista con el cual tenía un fuerte vínculo y era quien la sostenía material y emocionalmente. También se incluyó una interconsulta con la terapeuta de la joven.

Después de algunos encuentros nos preguntamos: ¿Por qué son derivados a terapia familiar? ¿Alguien tiene que quedarse afuera? Los tres adultos tenían un vínculo con la joven, lo que entendimos llevó a un pedido de pluriparentalidad de su parte.

Apuntalar, cuidar, armar una red vincular es diferente de competir. Los tres fueron importantes en la vida de esta niña y ahora adolescente; fueron sostén de diferente manera cada uno desde su rol, sostuvieron en diferente grado y en diferentes momentos.

Resulta interesante traer a colación un término novedoso en la clínica vincular, propuesto por Blumenthal y Marín (2019), llamado “lo familiar”, que alude a una organización compleja, abierta a cambios y a diversidad de configuraciones, donde se respeta la asimetría (...).

Además sostiene esta autora que los adultos responsables deben cumplir las llamadas “funciones subjetivantes”, es decir, “funciones de sostén corte, tolerancia a la frustración, narcisización, construcción de narrativas y bordes permeables”.

En la presente viñeta podemos observar que varios/as adultos se presentaban aparentemente ejerciendo las funciones de crianza, y si bien los progenitores estaban presentes, se requería que la justicia avalara y autorizara la convivencia de la adolescente con el progenitor afín. Tal como señala Diana Blumenthal es necesario priorizar en cada caso “como se ejerzan las funciones subjetivantes, en lugar de quien las ejerza”.

En este sentido resulta fundamental como terapeutas estar atentos a los modos de ejercer dichas funciones, colaborar a construir vínculos en donde las mismas se ejerzan de manera “respetuosa y amorosa” como expresa la autora.

Para finalizar este recorrido compartimos la siguiente reflexión

A partir de las viñetas presentadas y estas conceptualizaciones intentamos dar cuenta de la complejidad de la clínica actual. Ante este panorama nos preguntamos. ¿Quién necesita un informe? ¿Con qué objetivo o para qué? ¿Qué informar? Aparece en primer término, como anteriormente mencionamos, la noción de cuidado de la singularidad del caso por caso, de quienes



consultan y de los posibles vínculos en juego; pero además creemos que resulta indispensable renunciar a una mirada infinitamente abarcadora.

Desde el pensamiento de la complejidad consideramos la existencia de poli causalidades, trayectorias inciertas y múltiples dimensiones que intervienen en la experiencia humana.

Organizaciones complejas como la pareja y la familia evolucionan hacia estados cambiantes en el tiempo y espacio. El mundo desde el paradigma complejo destierra la lógica binaria. Cuando nos encontramos con parejas o familias lo hacemos desde un entramado de teorías, ideales, afiliaciones institucionales a través de las cuales se juega lo que podemos percibir y reflexionar; visibilizar nos hace conscientes de que nuestros conceptos serán siempre provisorios y que la elaboración de un informe se enfrenta al desafío de dar cuenta de ello.

Referencias bibliográficas

Barabraham,A; Gautero, E (2022): “Intervenciones posibles en Familias en el actual contexto ¿desvinculación constructiva?” Segundas Jornadas Nacionales de Equipos Técnicos del Poder Judicial de Córdoba.

Berenstein,I (2007) “Del ser al hacer”. Buenos Aires. Paidós.

Belmes,D ;Matus,S (2024). “Aproximaciones al Psicoanálisis Vincular. un recorrido posible”. Ediciones conjunto

Blumenthal,D;Marín,M (2019) (compiladoras). “Lo familiar. Parentalidades en la diversidad”. Editorial Lugar.

Gomel,S (2020) “Familias, Parejas, Analistas: La escena Clínica” Editorial Lugar

Moscona,S Mauer,S y Resnizky,S (2014) “Dispositivos clínicos en psicoanálisis”. Editorial Letra Viva.

SOBRE LA PRÁCTICA, LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE SE REQUIEREN EN EL EJERCICIO DEL ÁREA EDUCACIONAL.

Lic.prof. Maria Eugenia Arnaudi¹

Por Instituto PSICOEDUCAR - Contacto: instituto.psicoeducar@gmail.com

En nuestra práctica compartimos que la responsabilidad individual de cada profesional psicólogo/a implica una actitud solidaria y comprometida frente a los destinatarios, los cuales a lo largo de sus vidas se pueden encontrar en situación de aprendizaje.

Entre los desafíos de los psicólogos que integramos equipos de orientación escolar u otras modalidades de asistencia, se encuentran: la traducción de los diagnósticos (provenientes de diferentes instancias de atención psicológica) a estrategias operativas para educadores; la identificación de actores clave con quienes establecer alianzas en pos del desarrollo de los sujetos; y la identificación de barreras en el contexto escolar y comunitario para ubicar tanto las dificultades como las invenciones posibles.

El informe en el ámbito educativo tiene como objetivo destacar los aspectos propositivos de la intervención psicológica en el campo educacional, es decir, ser un soporte para los agentes y para el posicionamiento institucional frente a las características singulares del estudiante y su estancia en lo colectivo. A diferencia del informe de valoración psicométrico o psicopedagógico, su foco no está en medir el déficit, busca describir el funcionamiento psíquico y la posición del sujeto ante el saber y el lazo con otros. En última instancia, los destinatarios—sujetos de la educación—se encuentran situados en la intersección crítica entre el contexto escolar y el ámbito familiar.

El informe es una herramienta para seguir generando acciones de investigación y leer lo que no anda en una experiencia educativa, permitiendo identificar el malestar y las paradojas institucionales. En los paradigmas educativos, siempre encontramos puntos de fuga; por lo tanto, nuestra acción debe ser evitar que el lugar de la exclusión se cristalice, promoviendo movimientos, proyectos, reflexiones sobre el sistema, la afectación de los sujetos y sus cuerpos.

¹ MP 2670. ME 564. Instituto Psicoeducar.

Consideraciones Previas a la Emisión del Informe

Es fundamental evaluar la conveniencia de elaborar el documento en función de quién lo solicita y con qué fin.

El informe puede ser solicitado por:

- Un familiar, tutor o representante legal.
- Una institución educativa (equipo directivo, para legajo único, continuidad de trayectoria, etc.).
- Un organismo de protección de derechos del Estado.
- Otro profesional, con fines de orientación o indicación terapéutica-educativa.

El estudiante o sus tutores pueden conocer quién solicita el informe, el propósito, qué información es la que se compartirá y el modo de acceso al mismo. En caso de que se informe al interior de una institución el registro debe quedar en un lugar de acceso restringido.

Marín (2021) refiere que los propósitos de un informe psicológico pueden ser tanto la comunicación como la documentación de la información relativa al proceso de evaluación y su elaboración depende de cuál será su función (diagnosticar, sugerir intervenciones específicas, etc.), del contexto (forense, educativo, clínico, etc.) y del/la receptor/a, aspectos que determinarán diferencias a nivel del lenguaje utilizado, la redacción y su contenido.

Existen también situaciones en las que se considera un inconveniente elaborar un informe escrito, siendo preferible una modalidad alternativa de comunicación. Esto ocurre principalmente por dos razones:

1. **Confidencialidad y Secreto Profesional:** Cuando la información solicitada es altamente sensible y su resguardo exige la protección estricta del secreto profesional, priorizando la confidencialidad del estudiante.
2. **Necesidad de Diálogo interdisciplinario o entre colegas de diversas áreas vinculadas al estudiante (red):** Cuando se valora que se requiere propiciar un diálogo o un intercambio directo entre colegas, ya que un documento escrito no permite la suficiente modulación o discusión es importante señalar la disposición y la disponibilidad para organizar el mismo.

Es fundamental tener en cuenta que toda persona o profesional que reciba el informe está obligada a mantener la confidencialidad y a proteger los datos personales del estudiante. En este sentido, es importante transmitir este principio al interior de los equipos educativos o en las reuniones con profesionales de otras áreas.

No consentimos ni participamos deliberadamente en prácticas discriminatorias: este postulado implica que los informes que realizamos son un texto propositivo hacia el proceso del estudiante, es decir, que lo que se indica o sugiere para su participación o inclusión es el horizonte del mismo. Por ejemplo, ante sutiles criterios que resultan segregatorios en los procesos de ingreso a instituciones privadas de educación un informe puede contribuir a la toma de decisiones a favor del estudiante.

En el informe, es fundamental destacar los logros y fortalezas del estudiante en cada área. Por ejemplo, sostener ciertos hallazgos significativos en el campo de conocimiento del sujeto y establecer hipótesis sobre su permeabilidad a nuevas metas u objetivos puede promover acciones docentes concretas. Este enfoque propositivo ayuda a alojar lo que el estudiante está configurando, enlazando y vivenciando en su trayectoria.

Una viñeta: Lorenzo cursa en una escuela PROA, en segundo año, con incipiente acceso a lo presilábico, su proyecto pedagógico tiene adecuaciones curriculares significativas en todos los espacios curriculares. Se lee en su informe de competencias adquiridas:

“Una de las fortalezas del alumno es su capacidad para la memoria visual, lo que le permite retener y reproducir graffías y palabras con mayor facilidad. Esta habilidad le sirve de base para otras tareas como escribir con mayor precisión, leer de modo más fluido, realizar tareas automatizadas con secuencia de pasos en los programas informáticos (recordando ubicación de teclas e iconos) y ejecución de instrumentos musicales”.

Establecer las hipótesis de funcionamiento subjetivo implica orientar la posibilidad en coordenadas singulares de espacialidad y tiempo para que la escuela organice espacios de despliegue a la medida, es decir, respetando las condiciones de subjetivación. Además las sugerencias u orientaciones que informamos configuran apoyos del contexto para que el niño/a sea alojado en la escuela. Podemos tomar un ejemplo:

Facundo, de seis años, solicitan un informe de orientación de trayectoria, una de las tareas en la que participa el psicólogo educacional con el psicopedagogo u otros miembros en la modalidad especial:

“Se propone continuidad en la escuela de nivel durante el próximo ciclo lectivo, con la incorporación de Docente de apoyo a la Inclusión educativa, ya que es necesario establecer un plan pedagógico individual que propicie aprendizajes significativos para el estudiante. Se sugiere la presencia de Acompañante terapéutico para acompañar la incorporación a la rutina escolar y los objetivos que se establezcan en torno al niño y su recorrido diario propiciando su estar con otros en el espacio escolar”.

Definimos también que los informes deben implicar la capacidad de establecer relaciones interpersonales que potencien beneficios y minimicen daños en esa acción, es decir, que evaluamos la transmisión sobre los modos de relación que posibilitan la socialización potenciando la mayor autonomía del niño o adolescente, siguiendo el caso Lorenzo, una viñeta de un informe de proceso para docentes:

Es destacable el desarrollo de su capacidad de interacción social, lo cual permitió una mejora significativa en el modo de relacionarse con sus pares y sus docentes, demostrando siempre una actitud respetuosa y amable. Sin embargo, su conducta en ocasiones refleja una actitud más infantil, mostrando que aún se requiere cierta orientación y apoyo para consolidar sus habilidades sociales y emocionales.

El estudiante identifica las etapas de la jornada escolar, hace uso del espacio común de la institución, participa de recreos y actividades junto con sus pares tanto dentro como fuera del aula. Además, demostró un progreso en



cuanto al registro y cuidado de sus objetos personales, estando más atento y comprometido al guardado o conservación de los mismos.

Cabe destacar que la asistencia regular a clases, la integración con sus compañeros, la consolidación de un lazo de pertenencia con la institución, así como su entusiasmo y motivación para aprender, fueron factores claves para alcanzar los logros pedagógicos, sociales y personales de este ciclo lectivo.

Los psicólogos educacionales en su mayoría, formamos parte de instituciones que tienen un ideario, es importante que contemplemos respetuosa y responsablemente las diversas concepciones de vida, político-ideológicas, creencias religiosas o espirituales de las personas, familias, grupos y comunidades a los que brindamos asistencia. En caso de vernos afectados en la intervención profesional por sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones, es necesario instrumentar los mecanismos para garantizar la atención adecuada: supervisión o control del caso, derivación o colaboración entre colegas.

Finalmente, en situaciones de grave peligro para la salud o emergencia social, el equipo de orientación junto con el equipo directivo de la escuela formula un informe para establecer la red de protección de derechos. Si hay grave riesgo para la integridad del estudiante y no puede dar el consentimiento, se informa directamente a las autoridades.

Aspectos formales a tener en cuenta en la redacción del informe:

Nos basamos en un enfoque clínico-educacional, es decir, las condiciones de los procesos de enseñanza que benefician al estudiante en sus procesos de aprendizaje y convivencia escolar.

Utilizar un lenguaje claro, sencillo y preciso delimitando las categorías en las que se basará el escrito con un encabezado que presente al estudiante y su ubicación en la trayectoria educativa.

- Designar qué tipo de Informe se realiza: Inicial, de Admisión, de Proceso, de Seguimiento o Evolutivo.
- Los datos del consultante o estudiante, edad, nombre de la institución educativa, grado o curso, datos del centro en caso de que sea un espacio privado o externo a la escuela.
- Fecha del informe, si es evolutivo se debe consignar periodo que abarca.
- Propuesta de intervención: en base a las hipótesis que se informan sobre el proceso escolar del estudiante las sugerencias o indicaciones que se proponen son claves.
- Consentimiento informado: debe acompañar el informe excepto cuando es una situación de riesgo que requiere asistir con carácter de urgencia.
- Firma y sello del psicólogo y sello de la institución o servicio.

Referencias bibliográficas

Rodríguez-Cancino, M., & Vidal-Rivera, C. (2023). Buenas prácticas en la elaboración de informes psicológicos: Guías y recomendaciones. Papeles de Investigación, 19. https://www.cedeti.cl/wp-content/uploads/2023/06/N%C2%B019-buenaspracticas_elaboracioninformes.pdf

Tizio, H. (2014). Lo que el psicoanálisis puede aportar a los educadores [Conferencia]. Seminarios del Campo Freudiano San Sebastián. Recuperado de <https://www.youtube.com/shorts/rWVhuxlgbuU>.

Zelmanovich, P. (2015). Diálogos sobre educación [Video]. YouTube. <https://youtu.be/6edktD1Ksoc>



LA ELABORACIÓN DEL INFORME PSICOLÓGICO EN LA PRÁCTICA JURÍDICA: CRITERIOS ÉTICOS, TÉCNICOS Y LEGALES

Lic. Pablo Salcedo¹

Lic. Carolina Trinidad Barberis²

Lic. Maria Nazarena Zarate³

Lic. Pablo Hector Dujé⁴

Lic. Maria Cecilia Perrone⁵

Lic. Carla Micaela Saglietti⁶

Por CENTRO DE PSICOLOGÍA FORENSE - Contacto formacionpsicojuridica@gmail.com / GENTIUM - Contacto gentiumcordoba@hotmail.com / FORMACIÓN PSICO-JURÍDICA - Contacto: cpf@cpfcordoba.com.

El informe escrito es una herramienta que documenta la labor del profesional psicólogo y atraviesa los diferentes ámbitos clínico, jurídico, educacional, laboral y sanitario. Si bien presentan características comunes, el profesional en cada ámbito lo adaptará de acuerdo a las diferentes situaciones y casos concretos.

Es por ello que los informes que elaboramos pueden contener diferencias de extensión, contenido, y estructura pero siempre deberán responder con rigurosidad científica a los objetivos para los cuales fueron requeridos. Teniendo en cuenta entonces la diversidad de posibilidades que nos presenta la elaboración de los mismos, es una tarea compleja que requiere de responsabilidad profesional para emitir rigurosamente las conclusiones a las cuales se ha arribado. Además en el informe se consigna nuestra firma y número de matrícula profesional donde dejamos constancia de lo trabajado. El proceso de elaboración del mismo requiere entrenamiento, práctica y supervisión.

De manera frecuente solemos observar que en nuestras prácticas profesionales el registro escrito es reemplazado por la comunicación directa y verbal de las apreciaciones profesionales en relación a un paciente o consultante. En contraste, en el ámbito jurídico/forense el informe escrito

1 MP 9323 ME 645 .

2 MP 5554 ME 657..

3 MP3379 ME 502.

4 MP 3209 ME 517 C ME 514 J.

5 MP 5460 ME 673.

6 MP 9861.

constituye la vía más usual de comunicación ya sea con el juez o con las partes involucradas en el proceso.

En estos casos el informe solicitado y remitido a cualquier estrato judicial ya sea por un profesional inserto en ámbitos o instituciones encargadas de ejecutar leyes o incluso en ámbitos clínicos privados y/o públicos será un elemento importante para la resolución de conflictos judiciales o prejudiciales de diversa naturaleza. Es necesario preguntarse entonces ¿Qué aspectos del sujeto es necesario incluir en el informe? ¿Qué cuestiones de la vida íntima del sujeto son relevantes para la posterior consideración del juez? ¿Qué efectos tendrá el informe escrito en la subjetividad? ¿Quién realiza el pedido de informe? ¿Quién será el destinatario del informe requerido?

Aquí se produce un diálogo disciplinar entre los discursos del derecho y de la psicología que nos interpela en cuanto a nuestra función como así también respecto de las implicancias subjetivas que nuestras prácticas generan. El psicólogo deberá estar advertido de que, a pesar de la permanente interlocución entre estas disciplinas, se trata de discursos erigidos a partir de concepciones teóricas diferentes y provenientes de corpus conceptuales diversos. Es por ello que frente al pedido judicial, el profesional responde desde un posicionamiento teórico - reflexivo y ético. Nuestro trabajo en articulación con el ámbito jurídico nos compromete a sostener la tensión entre el campo de lo deontológico, el campo de lo jurídico y la dimensión clínica.

Nos vemos compelidos a adentrarnos en las diferencias centrales entre un informe clínico y uno jurídico/forense. Encontramos que las diferencias principales radican en relación a: el rol de quien lo elabora (terapeuta clínico/profesional dependiente de institución jurídica y/o perito judicial), el contenido (informe clínico centrado en el funcionamiento psíquico global del paciente y centrado en su tratamiento/informe situacional o dictamen pericial en relación al objetivo del procedimiento judicial) y la finalidad (terapéutica en un caso/ judicial en otro).

Dentro de la psicología jurídica, un **caso específico es el del psicólogo/a forense** quien desempeña un papel crucial en los diversos fueros y procesos judiciales al aportar evaluaciones, diagnósticos y recomendaciones fundamentadas sobre la salud mental y el comportamiento de las personas usuarias del servicio de justicia. En este contexto, los informes y dictámenes periciales en psicología forense son documentos sensibles y complejos, que deben cumplir con estándares éticos y legales.

La elaboración de informes en el ámbito de la psicología forense requiere una comprensión profunda de las implicaciones éticas y legales involucradas. La confidencialidad limitada, el consentimiento informado, la imparcialidad, la fundamentación científica de los hallazgos y la claridad en el lenguaje son aspectos esenciales que aseguran que estos informes cumplan su función en el proceso judicial. A continuación, se detallan los aspectos ético-legales claves que regulan la elaboración y presentación de estos informes.

Confidencialidad y Secreto profesional

En el ámbito forense, la confidencialidad tiene limitaciones importantes debido a la naturaleza legal de la evaluación. Los psicólogos forenses deben



informar al evaluado que los datos obtenidos no serán confidenciales en el sentido tradicional, sino que se compartirán con el sistema judicial y otras partes relevantes del proceso. Asimismo el secreto profesional guarda ciertas particularidades ya que el perito psicólogo es un auxiliar del juez, por lo cual si bien los psicólogos tienen el deber de guardar secreto en el marco del ejercicio de la profesión también están obligados por su función a confeccionar informes a los Sres. Magistrados y/o autoridad competente (Código de Ética APFRA),

Asimismo, la parte, ha dado su consentimiento para ser examinada, por lo que el perito puede cumplir su función de asesorar a los/las magistrados que han requerido los puntos periciales correspondientes. El perito debe ser cauteloso en considerar qué información brinda en el informe, sobre todo debe abstenerse de informar aspectos de la vida de la persona que no sean pertinentes en la respuesta a los puntos periciales requeridos (por ejemplo características de la vida personal del justiciable que no se vinculen con lo explícitamente solicitado).

Los dictámenes periciales en psicología forense deben caracterizarse por la precisión y fundamentación de sus conclusiones. Esto significa que el profesional debe evitar el uso de suposiciones o afirmaciones sin respaldo empírico, y basar sus conclusiones en métodos validados científicamente. Su rol es aportar información relevante sobre aspectos psicológicos que puedan influir en el proceso judicial de acuerdo a lo solicitado por el órgano requirente. A su vez, los dictámenes deben tener una estructura clara, que incluya: identificación de las partes, motivo de la pericia, metodología utilizada, puntos periciales, respuesta a los puntos periciales, conclusiones y recomendaciones. Todo ello cumplimentando lo requerido en el código procesal penal de Córdoba, en el Art. 242. que señala:

“El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:

1. La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.
2. Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.
3. Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.
4. Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones. El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica”.

El lenguaje del informe debe ser preciso, evitando tecnicismos que puedan dificultar la comprensión por parte de jueces, abogados o miembros del jurado que no poseen formación en psicología. El/la profesional debe exponer sus hallazgos y conclusiones de manera clara y accesible, sin perder rigor técnico, para que las partes del proceso comprendan el significado de los resultados y las implicancias de las recomendaciones del informe.

Responsabilidad Ética y Legal

El psicólogo forense está sujeto a normativas éticas y legales que rigen la práctica de la psicología en nuestro país. Estas normativas incluyen los códigos éticos de asociaciones como FEPPA, ADEIP, APFRA y, en nuestro caso, el Colegio de Psicólogos de Córdoba. Cualquier incumplimiento ético en la elaboración del informe, como manipulación de resultados o sesgo intencional, puede tener consecuencias legales, como demandas civiles o sanciones disciplinarias, y comprometer la reputación profesional del psicólogo/a. El carácter público de algunos expedientes judiciales exige un mayor cuidado y precaución de parte de los profesionales que intervienen en causas judiciales.

Resulta importante hacer mención a los casos particulares en los cuales la justicia solicita a los psicólogos clínicos la elaboración de informes que no constituyen pericias, pero que igualmente adquieren relevancia dentro de un expediente o de una actuación judicial. Es importante en estos casos para el psicólogo tener claro quien solicita estos informes y en el marco de qué causa judicial son requeridos. Los mismos suelen tener como finalidad aportar información contextual o evolutiva sobre el proceso terapéutico, el estado actual del consultante, su nivel de adherencia al tratamiento o las observaciones del profesional en relación a aspectos del funcionamiento psíquico que resulten pertinentes para el motivo de consulta judicial. Es importante subrayar que estos informes no constituyen una evaluación pericial, ya que el psicólogo clínico no actúa en calidad de perito ni emite un dictamen técnico-legal, sino que informa sobre aspectos clínicos observados en el marco del vínculo terapéutico. Por ello, su redacción debe preservar los principios éticos fundamentales: el respeto por la confidencialidad, el consentimiento informado del consultante, la limitación del contenido a lo estrictamente pertinente y la claridad en cuanto a los alcances y límites del informe. De este modo, el profesional cumple con el requerimiento judicial sin vulnerar el encuadre terapéutico ni transformar su intervención clínica en una actuación pericial.

A modo de conclusión, consideramos que al momento de la elaboración de un informe en el área jurídico-forense, será indispensable que el psicólogo asuma su responsabilidad en una doble dimensión: la jurídica y la subjetiva. La psicología jurídica y forense es un campo que evoluciona constantemente, y los psicólogos jurídicos tenemos la obligación de mantenernos actualizados respecto a nuevas técnicas, normativas y avances en el ámbito jurídico-psicológico. La competencia profesional es un componente ético clave, ya que cualquier evaluación o informe basado en metodologías no validadas científicamente o desactualizadas compromete la precisión del análisis como la validez y confiabilidad de los resultados expuestos en el informe o dictamen pericial en el contexto judicial.

Referencias bibliográficas

Cattaneo, B. H. (2005). Informe psicológico: elaboración y características en diferentes ámbitos.



López, G. (2010). Redacción de informes para el ámbito jurídico: desafío ético del psicólogo. In II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires.

Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International journal of clinical and health psychology*, 11(1), 141-159.

INFORME PSICOLÓGICO, TENSIONES ENTRE DEMANDA, ÉTICA Y SUBJETIVIDAD

Lic. Carolina Zemborain¹

Lic. Claudia Bortni²

Lic. Verónica Martínez Goyena³

Lic. Paula Aird⁴

Por INSTITUTO DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA - Contacto: ifppcba@gmail.com.

El *Instituto de Formación de Psicoterapia Psicoanalítica* (en adelante IFPP) es el resultado del recorrido y la formalización de un grupo de psicólogos que confluimos en la formación profesional y académica. Nuestra finalidad es el desarrollo de la investigación y formación en la Psicología Clínica desde un enfoque psicoanalítico enmarcado siempre en el contexto socio histórico en donde el sujeto está inmerso.

Como tarea extensionista del IFPP, en el año 2003 se conformó la *Asociación Construyendo Redes* que a lo largo de los años ha posibilitado, la atención psicológica a ciertos sectores de la población que tienen dificultades para acceder a la atención de salud mental. Ello se pudo llevar a cabo a partir de la firma de convenios con distintas instituciones vinculadas al ámbito de la salud, la justicia, y del área educativa, entre otras. Es el trabajo en y con las instituciones lo que nos ha permitido profundizar el conocimiento de la práctica profesional clínica e institucional. Desde esa experiencia y lugar es que nos interesa compartir nuestra mirada basada en la perspectiva de derechos humanos, orientando desde allí nuestras intervenciones.

Situar este enfoque en la temática que nos convoca, *el informe psicológico*, implica reconocer que no se trata de un mero escrito técnico, sino de un dispositivo que produce efectos por lo que su elaboración, no puede pensarse independiente del entramado social. De esta forma creemos que, pensar el informe psicológico en la sociedad actual exige el reconocimiento del contexto histórico, social y económico en el que trabajamos y en el que se enmarca su producción.

¹ MP 3358 ME 591

² MP 5266 ME 590

³ MP 7166 ME 662 (clínica) ME 686 (forense)

⁴ MP 5417 ME 561



Tomando las palabras de Lewkowicz (2004), vivimos en un tiempo en el que el intercambio social no se organiza en torno a ciudadanos con derechos, sino de consumidores con prestaciones. La práctica psicológica no está exenta de esta lógica y en consecuencia, el informe se convierte en una herramienta y demanda atravesada por la lógica administrativa.

De este modo, el informe psicológico, se convierte muchas veces en un documento que circula en instituciones (escuelas, obras sociales, juzgados, laboratorios) como requisito burocrático para un fin lejano al intento de comprender la subjetividad o los procesos psíquicos de los sujetos que son objeto de esos informes. Es desde aquí, donde se vuelve imperioso hacer prevalecer lo ético para evitar que aquello quede reducido a un simple trámite, a una etiqueta estigmatizante y distante de la idea de cuidado.

En este marco entendemos que escribir un informe clínico es siempre un acto ético y político. Escribir desde lo ético supone comprender que detrás de cada palabra hay un sujeto cuya singularidad no puede reducirse a una categoría diagnóstica o administrativa. Retomando aportes de Bleichmar (2011) la ética del analista... debe localizarse en el centro del contrato con el paciente, en el ejercicio de la técnica... y en los modos de posicionarse intersubjetivamente con el otro en tanto sujeto que sufre... debemos reposicionar estos aspectos sobre todo en una época en la que lo que trata de acotarse es la perversión del sistema (p.32). En este sentido, es que sostenemos que la ética se encarna en la práctica al decidir qué incluir y qué omitir, discerniendo qué información preserva la dignidad del paciente y cuáles pedidos responden más a lógicas de poder y consumo que al cuidado y a los derechos.

Responder ciegamente a las demandas del Estado o del mercado (laboratorios, obras sociales, sistemas educativos) puede ser tan violento como no responder. El desafío ético es discernir: ¿qué demandas son viables y cuidantes, y cuáles perpetúan estigmas y desigualdades?

Existiría una asimetría estructural entre quien elabora el informe y a quien hace referencia. Esa asimetría obliga a preguntarnos qué informamos, a quién se lo informamos y con qué efectos. Un diagnóstico, más que un rótulo técnico, puede convertirse en un estigma que disciplina.

Las normativas que inciden en la práctica psicológica; la Ley 26.657 de Salud Mental, la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, la Ley 8312 de Ejercicio Profesional y el Código de Ética de FEPPRA, entre otras, coinciden en un punto central que es; la obligación de proteger la información sensible, resguardar la confidencialidad y reconocer al sujeto como portador de derechos y dignidad.

Aunque no todas son exclusivas del ejercicio de la psicología, si remiten directamente al paciente y a su tratamiento ya que orientan acerca de cómo se recolecta, se registra y se comunica información acerca de las personas.

Por dar solo un ejemplo, el Código de Ética de FEPPRA establece:

“Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos, deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente, constituyan elementos ineludibles para configurar el informe” (Secreto Profesional, 2.2).

Se entiende entonces que, cuando la información a proporcionar se determina según el estricto criterio del profesional interviniente, el profesional queda en la soledad de la decisión, y es justamente esa soledad lo que constituye la elección y el ejercicio de la ética propia del psicólogo.

A modo de ilustrar algo de lo desarrollado es que presentamos la viñeta de L, un niño de 13 años derivado por una institución educativa con el siguiente motivo: *“Se deriva al estudiante para iniciar tratamiento psicológico, diagnóstico previo de psicosis infantil. Presenta dificultades en la vinculación con pares; pertenencia a grupo con conductas disruptivas; influencia negativa de un compañero”*. Como otro antecedente, surge que el niño habría realizado 3 años de tratamiento psicoterapéutico durante la escuela primaria.

La primera entrevista se lleva a cabo un día 30 de junio, dato a considerar teniendo en cuenta que, a los pocos días, en agosto, la madre solicita a la terapeuta un informe psicológico que, según sus referencias, era pedido por la institución educativa. Solicitud que podría ser leída como prematura dadas las pocas entrevistas realizadas con el niño, además de la ausencia de informes elaborados por los profesionales que lo habían atendido previamente a pesar de los reiterados pedidos de la institución y la psicóloga tratante. La terapeuta se encuentra así frente a una demanda que no se asienta en un proceso clínico, sino en una urgencia externa: la de producir un escrito antes de haber podido escuchar algo de la vivencia subjetiva del niño.

Ante esa solicitud de la madre, la terapeuta se comunica con la institución desde donde se plantea que la demanda sería de la madre del niño y no de la escuela. En esa comunicación con la psicopedagoga, la psicóloga tratante, se entera que el niño había sido diagnosticado por el terapeuta anterior con depresión infantil.

Así, la psicóloga tratante comienza a preguntarse, tomando las conductas referidas en la derivación, si L es el mismo joven con el que se encuentra semanalmente, un joven tranquilo, que puede expresar claramente cómo se siente, qué situaciones le molestan y cómo reacciona frente a ellas. Razón por la cual la decisión de la profesional es no apresurarse a realizar hipótesis diagnósticas sino acompañar, escuchar e ir sembrando el terreno a partir de los emergentes en entrevistas, a fin de construir un vínculo terapéutico que pueda favorecer la escucha de lo que se esconde detrás de esos síntomas.

Mientras tanto, la demanda comienza a girar en torno al informe: la escuela lo espera, la madre lo reclama, y los diagnósticos abundan.

El pedido, reiterado por distintos interlocutores, se sostiene en una serie de sobrediagnósticos y versiones incongruentes: psicosis, depresión, agresividad, “mala influencia”. Ninguno de esos conceptos parece responder a la pregunta por lo que le sucede al niño sino más bien a la necesidad de nombrar algo que incomoda y no se entiende. Difícil sostener la incertidumbre, alojar la demanda del niño y el informe se convierte en un objeto que promete resolver. ¿Resolver qué?, ¿la demanda?, ¿de quién? ¿la urgencia?, ¿de quién? y, ¿para qué?, ¿para quién?

¿A quién responde el informe que se solicita?, ¿a la institución que necesita justificar una conducta?, ¿a la madre que busca reubicar a su hijo?, ¿o al niño con quien dificultosamente se le está proponiendo construir un vínculo terapéutico?



Frente a esta escena, el acto ético debiera contemplar la espera, la pausa en la escritura, hasta que emerja algo del orden del encuentro, hasta que pueda escucharse una verdad del niño y no sólo la urgencia avasallante de los adultos y/o de la institución.

Respetar el tiempo del sujeto frente a la urgencia de la demanda de la institución o de un adulto, se convierte en el verdadero trabajo y desafío clínico. El informe, en este contexto, no puede ser un producto de consumo, ni un objeto que rotule, sino un acto de cuidado, donde asumamos el compromiso de hacer valer cada palabra, con su sentido, su peso y efecto. En tiempos en los que prevalecen lógicas de mercado y consumo, sostener la escucha desde la singularidad y dignidad de quien consulta es el verdadero desafío clínico y ético.

Referencias bibliográficas

Bleichmar, S. (2011) La construcción de sujeto ético. Parte I. Paidós.

Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.). (1999). Código de Ética. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Lewkowicz, I. (2004) Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez. Paidós.

Argentina. (2000). Ley 25.326 Protección de Datos Personales. Boletín oficial de la República Argentina, 2 de noviembre de 2000.

Argentina. (2010). Ley 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental. Boletín Oficial de la República Argentina, 3 de diciembre de 2010.

Córdoba. (1994). Ley 8312 de Ejercicio Profesional de la Psicología en la Provincia de Córdoba. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 22 de diciembre de 1994.



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Córdoba, Mayo 2026

ISSN 3125-3032

